

## **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76001311000720230006300**

**AUTO #2226**

Santiago de Cali, Septiembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el numeral 3 del auto #1901 de agosto 11 del presente año, dentro del cual se ordeno: “...3.- *Del recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto de mayo 4 de 2023, ordenase por secretaria darle trámite al mismo de conformidad con lo previsto en el art. 318 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que no se acreditó el envío del mismo a la contraparte de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.*”

### **I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

1. El recurrente indica que el numeral 14 del artículo 78 impone a las partes y apoderados el deber de remitir un ejemplar de los memoriales a los demás sujetos procesales, exceptuando las peticiones de medidas cautelares.

2. Que con el cuerpo del correo electrónico enviado al despacho con el cual se radicó el recurso de reposición contra el auto de 4 de mayo de 2023, se acreditó que se remitió simultáneamente a los demás sujetos procesales y apoderados, tanto principal como suplente, a los correos reportados por ellos, el 9 de agosto de 2023. Que además de lo anterior se acredita que el mensaje fue recibido por ellos como se desprende con el reporte que aporta al despacho. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213.

3. Que así las cosas, el traslado de dicho recurso ya se cumplió el día 15 de agosto de 2023, razón por la cual y al no haberse descorrido oportunamente por la parte demandante; mal puede el despacho disponer que el traslado corra conforme al artículo 319 del C.G.P. y su consecuente fijación en lista del artículo 110 ibídem.

### **II. CONSIDERACIONES**

1. Los recursos son vía o medio consagrado en la ley procesal en desarrollo de los principios de la impugnación y de la doble instancia, con el fin de prevenir o remediar los posibles errores en que haya podido incurrir el Juzgador en una determinada actuación, que tienen como finalidad la revocación, corrección o adición de las decisiones judiciales así cuestionadas.

2. Pretende el recurrente que se revoque en su totalidad el numeral tercero del auto del 11 de agosto de 2023 y en su defecto disponer a la secretaria del despacho la contabilización y revisión de términos del recurso de reposición contra el auto del 4 de mayo de 2023 y su consecuente resolución por el despacho.

3. El párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 prevé “...*Cuando un parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”

4. Teniendo en cuenta dicha disposición y toda vez que el apoderado de la parte demandada acreditó debidamente haber enviado los correos correspondientes a la parte demandante de los recursos presentados el 9 de agosto de 2023 y agosto 17 de 2023, el despacho se abstendrá de correr traslado por secretaria de los mismos.

5. Por lo anterior se revocará lo indicado en el numeral 3 del auto #1901 de agosto 11 de 2023 y en su lugar se prescindirá de correr traslado de los recursos presentados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 e igualmente se dejara constancia que la apoderada de la parte demandante guardó silencio respecto a los recursos presentados, cuyos términos vencieron el 16 de agosto de 2023 y el 25 de agosto de 2023.

Conforme a lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO.** REVOCAR el numeral 3 del auto #1901 de agosto 11 de 2023.

**SEGUNDO.** En su lugar el despacho prescindirá de correr traslado de los recursos presentados, toda vez que la parte recurrente acreditó haber comunicado los mismos a la contraparte.

**TERCERO.** Dejar constancia que la parte demandante guardó silencio respecto a los recursos presentados.

**CUARTO.** EJECUTORIADO el presente proveído pasen las presentes diligencias al despacho, a fin de proveer sobre el recurso presentado en contra del auto #994 de mayo 4 de 2023.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**